



26/05/2022

G. L. Núm. 2967XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En relación con su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual indica que realizó un depósito desde la cuenta del XXX, Núm. XXX, registrada a su nombre, por un monto de RD\$XXX, hacia la cuenta corriente Núm. XXX, cuyo beneficiario es la sociedad XXX, para el instrumento de inversión Letras del Banco Central. En dicha transacción el XXXX, le realizó la retención del Impuesto del 0.0015% (1.5 por mil), en virtud de lo establecido en el Artículo 382 del Código Tributario, solicitando el reverso de dicha transacción en ocasión a lo indicado en el Artículo 331 de la Ley Núm. 249-17<sup>1</sup>, pero el banco se niega. En ese sentido, consulta si es correcta la retención efectuada por el XXXX por dicha transacción o, por el contrario, no procede, y por tanto procedería el reverso por el monto retenido; esta Dirección General le informa que:

La exención establecida en el Artículo 331 de la Ley Núm. 249-17, respecto al Impuesto del 0.0015 % (1.5 por mil) sobre la Emisión de Cheques y Transferencias Electrónicas, aplicará a las transacciones manejadas mediante las cuentas única y exclusivamente inherentes a la operatividad diaria de gestión a nombre del fondo, tales como “compra venta de los activos del fondo, pagos para los rescates de las cuotas de los aportantes del fondo, transferencias entre cuentas del mismo fondo en diferentes entidades de intermediación financiera”, consecuentemente aplica para las cuentas del puesta de bolsa destinadas para tales fines. Bajo ningún concepto deben ser simples pagos a terceros y/o estar desvinculados de la operatividad diaria del fondo, por lo que, procede la retención efectuada por el XXXX, en ocasión a la transferencia bancaria en la operación indicada, toda vez que como entidad de intermediación financiera tiene la obligación de realizar la retención, declarar e ingresar el monto retenido a esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>1</sup> Que deroga la Ley No. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana, de fecha 8 de mayo de 2000.

